

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA- IA-015 - 2019.
De 30 de enero de 2019.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA – REHABILITACIÓN CAMINOS EL VERTEDERO DE LA PINTADA – POTRELLANO (13K+250)**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, cuyo Representante Legal es el señor **RAMÓN LUIS AROSEMENA CRESPO** varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula 6-50-2208, se propone realizar el proyecto denominado, **“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA – REHABILITACIÓN CAMINOS EL VERTEDERO DE LA PINTADA – POTRELLANO (13K+250)”**,

Que en virtud de lo anterior, el día ocho (8) de agosto de 2018, el promotor del proyecto a través del Ingeniero **GUILLERMO ANTONIO SUÁREZ P.**, varón, de nacionalidad panameña con cédula de identidad personal número 8-239-1259, debidamente autorizado mediante Resolución No. 137 de 1 de agosto de 2017, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado **“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA – REHABILITACIÓN CAMINOS EL VERTEDERO DE LA PINTADA – POTRELLANO (13K+250)”**, a desarrollarse en los corregimientos de La Pintada y Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ARCADIO RIVERA, ANA LORENA VEGA, DIGNO MANUEL ESPINOSA y JOSÉ PABLO CASTILLO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante registro de inscripción **IRC-043-2007, IRC-013-2007, IAR-037-1998 e IRC-020-2004**, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la rehabilitación de 13.250 Km de caminos, iniciando en El Vertedero de La Pintada, continuando por el poblado de Orari y Potrerillo, atravesando caseríos dispersos, para finalizar en el cruce de carretera hacia Cope y Panamericana. Incluye dos carriles de 3 metros cada uno y hombros de 0.60 metros a ambos lados de pavimento de hormigón asfáltico. La rehabilitación, también incluye la construcción de tres (3) puentes vehiculares sobre los cuerpos de agua superficial: Río Pintada Vieja, Río Potrero y Quebrada Mona. Aunado a lo anterior, la actividad contempla un sitio de botadero sobre la Finca No. 463568, con Código de Ubicación 2201, propiedad de Noemi Elizabeth Soto Gordo y Dharmaraj Razwantee, la cual mantiene un superficie actual o resto libre de 6 Ha + 9846 m² + 25 dm², según Certificación del Registro Público, en donde se define para uso del botadero un área total de 1 Ha + 1,645.83 m², sobre las coordenadas indicadas en el Informe Técnico de evaluación. El proyecto se ubica en los corregimientos de La Pintada y Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé y se realizará sobre la servidumbre existente, ubicadas sobre las siguientes coordenadas (WGS-84):

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-IA-015-2019
Fecha: 30/01/2019

Isabel Cañete

ALINEAMIENTO		
L= 13.250 Km		
Puntos	Este	Norte
1	559648.05	951385.92
2	559638.85	951382.02
3	559629.43	951378.65
4	559619.84	951375.84
5	559610.09	951373.60
6	559600.24	951371.93
7	559590.30	951370.85
8	559580.31	951370.36
9	559570.31	951370.45
10	559560.34	951371.13
11	559550.42	951372.39
12	559540.59	951374.24
13	559530.85	951376.50
14	559521.12	951378.79
15	559511.38	951381.07
16	559501.64	951383.36
17	559491.91	951385.64
18	559482.17	951387.92
19	559472.44	951390.21
20	559462.70	951392.49
1290	551168.60	947652.62
1291	551163.34	947661.13
1292	551158.07	947669.63
1293	551152.78	947678.12
1294	551146.60	947685.96
1295	551139.24	947692.72
1296	551130.89	947698.20
1297	551121.77	947702.27
1298	551112.12	947704.83
1299	551102.17	947705.80
1300	551092.17	947705.75
1301	551082.17	947705.68
1302	551072.18	947705.61
1303	551062.18	947705.51
1304	551052.21	947704.73
1305	551042.37	947702.96
1306	551039.28	947702.19
PUENTES VEHICULARES		
PUENTE	Este	Norte
Río Pintada Vieja	555832	951133
Río Potrero	553258	947505
Quebrada Mona	551787	947236

Ministerio de Ambiente
 Resolución No. DEIA-IA-015-2019
 Fecha: 30/01/2019

Roberto Gómez A.

BOTADERO FINCA 463568 SUPERFICIE: 1HA+1,645.83 m ²		
Punto	Este	Norte
1	558109.48	951597.486
2	558174.46	951554.244
3	557983.25	951457.681
4	557991.25	951535.84

Las coordenadas del alineamiento del camino completas se encuentran contenidas en las fojas 125 a la 150 del expediente administrativo correspondiente.

Que mediante **PROVEIDO DEIA-157-1008-18**, del diez (10) de agosto de 2018, (visible en la foja 41 del expediente administrativo), la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del MiAMBIENTE admite la solicitud y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis del EsIA, categoría II, del proyecto denominado **PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA – REHABILITACIÓN CAMINOS EL VERTEDERO DE LA PINTADA – POTRELLANO (13K+250)**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente;

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Coclé, a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), a la Dirección de Forestal (**DIFOR**), a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**) de MiAMBIENTE, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0626-1608-18** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), al Ministerio de Obras Públicas (**MOP**) y al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0239-1608-18** (ver fojas 42 a la 51 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0891-18**, recibido el veintisiete (27) de agosto de 2018, **DIAM** da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas en la cual informan: “*[...] De acuerdo a datos proporcionados se define el siguiente alineamiento: Vertedero de La Pintada – Potrellano – 12.803703 Km [...]. En relación de los polígonos del proyecto definidos como: Campamentos, Botadero 1 y 2 estos definen las siguientes superficies: Campamentos - 20000.54 m², Botadero 1 - 13313.00 m² y Botadero 2 – 2485.00 m² [...]. El proyecto verificado se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El proyecto se localiza en las siguientes cuencas hidrográficas: N°134 (Río Grande) [...]*” (ver fojas 52 a la 54 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0273-2018**, recibida el veintiocho (28) de agosto de 2018, la **DSH** remite el informe técnico con sus observaciones. (ver fojas 55 a la 58 del expediente administrativo).

Que mediante **Nota No. 173-DEPROCA-18**, recibida veintiocho (28) de agosto de 2018, el **IDAAN**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde indican que: “*No se tienen observaciones, ni comentarios al respecto.*” (ver fojas 59 a la 60 del expediente administrativo).

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No.123 de 2009, el promotor mediante Nota SG-SAM-599-18, recibido el 6 de septiembre de 2018, hace entrega de los Avisos de Consulta Pública del fijado y desfijado en la Alcaldía Municipal de La Pintada, y

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-IA-015-2019
Fecha: 30/09/2019

Ricardo Cañas S

mediante Nota **SG-SAM-670-18**, recibida el 20 de septiembre de 2018, hace entrega de los Avisos de Consulta Pública realizada en la emisora radial Radio Estéreo Mi Favorita 91.9 FM, respectivamente. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido en ésta dirección oposición al desarrollo del proyecto a realizarse. (ver fojas 66 y 67; 89 a la 91 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DRCC-1333-18**, recibida el siete (7) de septiembre de 2018, la Dirección Regional de Coclé - MiAMBIENTE, remite el informe técnico de evaluación del EsIA e Inspección en Campo, donde indican: “[...] **Observación (3):** [...] nos dice que se construirán tres puentes vehiculares sobre: río Pintada Vieja, Río Potrero y quebrada Mona. Y en el punto 5.0 [...] nos dice que uno de las actividades a realizar, es la construcción de puentes sobre el río Potrero, quebrada la Mona y quebrada sin loma 2K+150. El promotor deberá aclarar dicha incongruencia. **Observación (5):** [...] Por lo que el promotor deberá presentar una certificación por escrito de las autoridades competentes. **Observación 6:** [...] deberá incluir el análisis de las demás fuentes hidricas (quebrada s/n) [...]”. (fojas 68 a la 83 del expediente administrativo);

Que mediante nota **Memorando DIFOR-226-2018**, recibida el veinte (20) de septiembre de 2018, **DIFOR** remite el informe técnico de evaluación del EsIA donde recomiendan lo siguiente: “Realizar una inspección técnica al área donde se desarrollará el proyecto de construcción para verificar la información presentada en el inventario forestal, inspeccionar las áreas donde se ejecutará el plan de arborización y engramado como medida de compensación forestal, por los impactos generados a la vegetación por las actividades de construcción del proyecto”. Dichas recomendaciones se incluirán como compromiso en el presente Informe Técnico (ver fojas 84 a la 88 del expediente administrativo).

Que, las **UAS del MOP y SINAPROC** no remitieron sus observaciones del EsIA; mientras que **INAC, MINSA, y MIVIOT** remitieron sus observaciones de manera extemporánea. Por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, que dice: “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”. (ver fojas 61-65; 92-95; 96 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0213-1710-18**, del 17 de octubre de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, le solicita al promotor la Primera Información Aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el día veintiséis (26) de octubre de 2018. El promotor mediante Nota **SG-SAM-785-18**, recibida el nueve (9) de noviembre de 2018, presenta la respuesta a la Primera Información Aclaratoria. (ver fojas 97 a la 102; 103 a la 164 del expediente administrativo).

Que en seguimiento al proceso de Evaluación del EsIA, se envió la información presentada por el promotor en respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-AC-0213-1710-18**, a la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Coclé y **DIAM** mediante **MEMORANDO-DEEIA-0888-1311-18** (ver fojas 165 y 166 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1255-18**, recibido el veintisiete (27) de noviembre de 2018, **DIAM** da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas en la cual informan: “De acuerdo a datos proporcionados se define un (1) alineamiento y un (1) polígono con las siguientes longitudes y superficies: Alineamiento km: 13.037657, Botadero superficie ha: 1.164527 [...]” (ver fojas 171 a la 173 del expediente administrativo).

Que la **Dirección Regional de MiAMBIENTE de Coclé**, remitió sus observaciones a la respuesta de la primera Información aclaratoria al EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-IA-015-2019
Fecha: 30/10/2019

respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto... ”. (ver fojas 167-169 del expediente administrativo correspondiente);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA – REHABILITACIÓN CAMINOS EL VERTEDERO DE LA PINTADA-POTRELLANO (13K+250)”,** DEIA, mediante Informe Técnico visible en el expediente administrativo, recomienda su aprobación fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA – REHABILITACIÓN CAMINOS EL VERTEDERO DE LA PINTADA-POTRELLANO (13K+250)”,** cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, en la Primera Información Aclaratoria y en el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Comunicar que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la construcción y/o conformación de sitios de patio, sitios de almacenamiento y/o campamentos.
- c. Comunicar que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la construcción de obras en cauces sobre los cuerpos de agua superficiales plasmados en respuesta a la Primera Información Aclaratoria (ver foja 111 a la 116 del expediente administrativo).

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-IA-015-2019
Fecha: 30/01/2019

Sidney Cárdenas A

- d. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063). Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- e. Contar con la autorización de obra en cauce sobre el Río Pintada Vieja, Río Potrero y Quebrada Mona, otorgada por la Dirección Regional del MiAMBIENTE del Coclé, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 "Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones". Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- f. Contar con la concesión de uso de agua, otorgada por la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Incluir la aprobación de la concesión de uso de agua en el informe de seguimiento correspondiente.
- g. Realizar prueba de Calidad de Agua sobre el Río Pintada Vieja, Río Potrero y Quebrada Mona, una vez culminada la fase de construcción de los puentes vehiculares y presentarla en el informe de seguimiento correspondiente.
- h. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los monitoreos deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto.
- j. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- k. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción; y cada (1) año durante la etapa de operación hasta los dos (2) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No.2 de 15 de febrero de 2000, "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- m. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condición de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones".
- n. Contar con el Plan de Reforestación por compensación, sin fines de aprovechamiento, donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% de rendimiento, aprobado por la Dirección Regional de

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEJA-IA-015-2019
Fecha: 30/01/2019

Geleti Baez A

Ministerio de Ambiente de Coclé. El promotor se responsabilizará a darle mantenimiento a la plantación en un periodo no mayor de cinco (5) años.

- o. Contar con un Plan de arborización como medida de compensación ambiental por la tala realizada, considerando el número de árboles talados. Incluir el Plan y su implementación en los informes de seguimiento correspondientes.
- p. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Coclé; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- q. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP e incluir en el primer informe de seguimiento.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- s. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- t. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- u. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- v. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de construcción de los puentes, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.
- w. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
- x. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- y. Contar con las aprobaciones de los permisos y autorizaciones pertinentes; emitidos por las autoridades e instituciones competentes de acuerdo al sitio y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado denominado **PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA – REHABILITACIÓN CAMINOS EL VERTEDERO DE LA PINTADA-**

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-1A-015-2019
Fecha: 30/01/2019



POTRELLANO (13K+250), de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor del proyecto que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono, debiendo realizar la labor de recuperación de las áreas afectadas, implementando su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. SEÑALAR que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

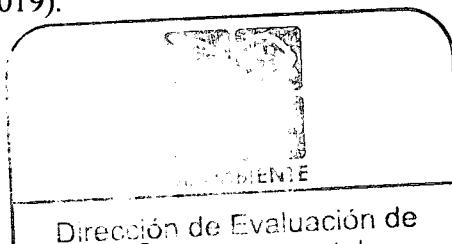
Artículo 9. INDICAR que, contra la presente resolución, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 y por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días, del mes de enero, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente




MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación de
Impacto Ambiental

*1 febrero 2019
11.39
2019
notorio
Poder
Reactivación
Natalia Merino
Máximo Gallo
Notificado*

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEJA-IA-015-2019
Fecha: 30/01/2019



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA – REHABILITACIÓN CAMINOS EL VERTEDERO DE LA PINTADA-POTRELLANO (13K+250)**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Cuarto Plano: ÁREA: - Alineamiento: **13.250 Km**
- Botadero: **1 Ha + 1,645.83 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-015-2019 DE 30 DE
Enero DE 2019.

Recibido por:

Mario Ceballos V.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Mario Ceballos

Firma

6 - 706 - 110

Cédula

1 de febrero de 2019

Fecha

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-IA-015-2019
Fecha: 30/01/2019

Lisbeth Ceballos